

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 090-18
De 26 de Octubre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **PROMOTORA PRADERAS DEL SUR S.A**, propone realizar un proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**.

Que en virtud de lo antedicho, el día tres (3) de septiembre de 2018, la **PROMOTORA PH PRADERAS DEL SUR S.A**, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-353-258 respectivamente, con domicilio en Calle Tomas Gabriel Duque, Edificio El Torreón, apartamento siete-A-(7-A), Paitilla, corregimiento de San Francisco, localizable al teléfono 63517480, correo electrónico rhname@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PH PRADERAS DEL SUR** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IRC-006-03**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 15 y 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-088-2018**, del seis (6) de septiembre de 2018, visible a foja 17 y 18 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste consiste en la utilización de un globo de terreno de dos mil quinientos cincuenta dos metros cuadrados (2,552 M²), sobre la finca con folio Real 30168815 con código de ubicación 2505 propiedad de la Promotora Praderas del Sur. S.A. Para PH PRADERAS DEL SUR" Sobre dicho terreno se propone la realización el desarrollo de un proyecto de "de un proyecto de Construcción de PH Praderas del Sur el cual contara con: **Nivel 00**, contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recamaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con Área de Planta de tratamiento de aguas residuales, Piscina, gazebo, con baños y duchas, escaleras, elevadores estacionamientos (31), tinaqueras, garitas y oficinas administrativas etc. ocupará un área aproximada de 1,078.44 metros cuadrados. **Nivel 100** contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recamaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con, escaleras, elevadores, pasillos. **Nivel 200** contará con seis (6) apartamentos de los cuales dos (2) apartamentos son con tres recamaras, sala, cocina, comedor, baños, lavandería, y cuatro (4) apartamentos serán de dos recámaras sala, cocina, comedor, baños, lavandería, además de contar con, escaleras, elevadores, pasillos. **Nivel 300** cubierta con tanque de agua de 6,000 galones, cuarto de máquinas, cuarto de bombas y elevador. El sistema de recolección de las aguas residuales será mediante planta de tratamiento a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2,000. El acceso al proyecto se logra por la carretera Panamericana entrando por la calle de asfalto vía Miraflores y El Coco a unos tres kilómetros de la CPA. El terreno donde se desarrollará el proyecto se cataloga de acuerdo a la norma de zonificación Ministerio de Vivienda como uso RM-1 (Residencial Multifamiliar) en la cual se permite este tipo de construcción. Con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 0570916 E, 0937012 N; 2) 0570966 E, 0937012 N; 3) 0570954E, 0936954 N; 4) 0570901 E, 0936976 N. Ubicada en el sector de vía El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cinco (5) de septiembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día seis (6) de septiembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto específicamente en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 13 y 14 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de septiembre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el Consultor, Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día trece (13) de septiembre de 2018, numerado **DRCC-II0-305-2018**.

El día diecisiete (17) de septiembre de 2018, se le envía nota **DRCC-1388-18** (visible en la foja 23 y 24 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **PH PRADERAS DEL SUR**, donde se le solicita información complementaria. El promotor se notifica el día veinte uno (21) de septiembre de 2018 de dicha nota.

El día doce (12) de octubre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1388-18**

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR**. Cuyo PROMOTOR es **LA PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A** el terreno de la finca No 30168815 con una superficie de dos mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (2,552m²), con código 2505, de la cual utilizará los dos mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (2,552m²) ubicada en el sector vía El Coco, corregimiento de Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, propiedad de la promotora PH Praderas del Sur, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **PH PRADERAS DEL SUR** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.

- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- j. El promotor está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- k. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- l. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- m. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá, ya que queda claro que el desarrollo de una lotificación posteriormente da lugar a una urbanización. En este sentido deberá cumplir puntualmente con los señalado en los artículos 40, 41 y 42 del precitado reglamento, referente al porcentaje en áreas verdes que el promotor se compromete a dejar de manera tal que los futuros residentes tengan seguridad y acceso directo al mismo.
- o. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- p. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- q. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- r. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- u. Previo inicio de obras contar con las pruebas de percolación debidamente Aprobadas por el Ministerio de Salud.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la RESOLUCIÓN AG.-0466-2002, establecida para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
 - aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - cc. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiseis (26) días, del mes de Octubre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Herrera

Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé




Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 19 de Noviembre de 2018
siendo las 2:20 de la Tarde
notifique personalmente a Enrique Antonio
De Janon Stagg de la presente
documentación DRCC-TA-090-2018
Licmila Ospina H. Notificador J. M. M. Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PH PRADERAS DEL SUR**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA PRADERAS DEL SUR, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 2, 552m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-090-18
DE 26 DE Octubre DE 2018.

Recibido por:

ENRIQUE A. DE JAVON S.
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

8-353-258
Nº de Cédula de I.P.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Enrique Antonio
De Janon Stagg

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 24-SEP-1958

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 10-AGO-2016 EXPIRA: 10-AGO-2026

8-353-258

